

CIRCULAR
No. 4145.0.22.2.121

DE: **SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**


PARA: **UNIDADES RESIDENCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DONDE EXISTEN TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE**

FECHA: **MARZO 29 DE 2011**

ASUNTO: **CONDICIONES DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.**

Acorde a la Ley 715 de 2001 y al Decreto 1575 de 2007, la Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali, en cumplimiento de su función primordial de proteger la salud de la población caleña, y teniendo en cuenta que el consumo de agua en condiciones no adecuadas es causal de enfermedad sobre todo en población infantil, establece que:

1. Toda edificación en el municipio de Santiago de Cali que posea tanque(s) de almacenamiento de agua para consumo humano, deberá contar con un programa de mantenimiento, lavado y desinfección de los mismos y de las redes hidráulicas internas, para garantizar que en todo momento la edificación cuente con agua potable (apta para el consumo humano).
2. Las labores de mantenimiento, lavado y desinfección de los tanques, deberán ser realizadas por una persona natural y/o jurídica que esté inscrita y avalada por la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali, para lo cual deberá consultar a partir del 15 de abril de 2011, la página web <http://calisaludable.cali.gov.co> o contactarse en nuestras oficinas, ubicadas en la Cl. 4B No. 36 – 00 Piso 1, Área de Salud Ambiental, Teléfonos 5542530, 5542509, 5542514 al 18 ext. 165.
3. La frecuencia de lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua debe hacerse como mínimo, cada 4 meses, es decir 3 veces al año o en eventos tales como, cortes en el suministro, reparación de redes, entre otros que afecten la calidad del agua.
4. La persona natural y/o jurídica que realice el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua deberá realizar un análisis fisicoquímico y bacteriológico de la calidad del agua antes y después de realizado el trabajo.
5. El establecimiento, igualmente realizará análisis de la calidad del agua, mediante la toma de dos muestras anuales, las cuales deberán realizarse en fechas distintas, teniendo en cuenta el cronograma de mantenimiento de los tanques, llevando a cabo el muestreo un mes después del primer y tercer mantenimiento.
6. Los análisis a realizar por el prestador del servicio de mantenimiento de tanques y por la Administración del establecimiento incluirán los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, color, turbiedad, Cl residual libre y los siguientes parámetros bacteriológicos: Coliformes Totales, E. Coli y Mesófilos.
7. Los resultados de los análisis realizados por la Administración del Establecimiento deberán ser publicados en cartelera.
8. La Secretaria de Salud Pública Municipal de Cali, realizará control y vigilancia para verificación del cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.


Carlos Guzmán Ocampo
Secretario de Salud Pública Municipal (E)


Proyecto: Ing. Adriana Morán
Revisó: Ing. María Eugenia Cuadros

"Cali, reconocida por el FPNU por su trabajo en prevención del embarazo en adolescentes".